

# Cambio de la política criminal e implementación del sistema cárcel abierta\*

---

*Angie Paola Avendaño, Nicolás Buitrago, Ana María Sánchez y Rogelio Rodríguez\*\**

## RESUMEN

Según informes estadísticos proferidos por instituciones estatales, el número de internos reincidentes delictualmente reclusos en el establecimiento carcelario “La Modelo” de Bogotá, ha presentado un aumento sostenido, presentándose como un fenómeno infractor al deber estatal de garantizar la ejecución de las funciones de la pena contenidas en el artículo 4 del Código Penal, radicando principalmente en la falta de eficacia de las normas; siendo posible que si este establecimiento carcelario adoptara el modelo de cárcel abierta en donde los procesos de rehabilitación tuvieren como pilar fundamental valores como la familia, el trabajo y la educación el interno lograría resocializarse. Involucrando directamente elementos como la política criminal, cárcel abierta, funciones de la pena, reincidencia, educación y trabajo. Siendo la solución al creciente problema de reincidencia delictual no solo la implementación del sistema de cárcel abierta si no un profundo cambio en el paradigma de la represiva política criminal empleada por el Estado, todo esto basado en fomentar y fortalecer los valores personales como el respeto, la convivencia, la educación y el trabajo partiendo del supuesto de hacer de los establecimientos carcelarios un ambiente

---

\* Este trabajo es producto de la labor investigativa desarrollada en la asignatura de Escuelas Metodológicas y Técnicas de Recolección de la Información, de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre.

\*\* Estudiantes de tercer año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, seccional Bogotá, sede Bosque Popular.

que garantice los derechos de los internos, la dignidad humana y propicio para lograr su resocialización.

### **ABSTRACT**

According to statistical reports proffered by state institutions, the number of repeat domestic delictualmente held in “La Modelo” Prison Establishment of Bogotá, has presented a sustained increase, occurring as a phenomenon offending state’s duty to guarantee the execution of the functions of punishment contained in Article 4 of the Criminal Code, mainly in filing lack of effectiveness of the rules; remains possible that if this Facility Prison adopt the model of open prison where rehabilitation processes tuvieren cornerstone values such as family, work and education achieved internal resocialized. Directly involving criminal elements such as politics, open prison, functions of punishment, recidivism, education and work. As the solution to the growing problem of recidivism tort not only the implementation of the open prison system if not a profound change in the paradigm of repressive criminal policy employed by the State, all based on building and strengthening personal values such as respect, coexistence, education and work on the assumption prisons make an environment that guarantees the rights of prisoners, human dignity and conducive to achieve their rehabilitation.

**Palabras clave:** Funciones de la pena, cárcel abierta, reincidencia, educación, trabajo.

**Keywords:** Functions of sentence, open prison, recidivism, education, work.

### **INTRODUCCIÓN**

Uno de los principales problemas que ha tenido el sistema penitenciario en el país ha sido la reincidencia delictual, en este contexto se ha dado un aumento permanente y considerable en la frecuencia y cantidad de participantes en la repetición de actos delictuales, que es sancionado con la privación de la libertad por violación de los bienes jurídicos protegidos por dos o más ocasiones.

Por consiguiente, el grupo de investigación se ha dado a la tarea de indagar describir y valorar el sistema carcelario tomando como modelo de investigación la situación en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, como lo evidencia el informe estadístico proferido por la Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadístico del INPEC, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2013, el número de internos

reincidentes delictualmente, reclusos en el establecimiento carcelario “La Modelo”, ha presentado un aumento sostenido, lo cual muestra una clara inconsistencia con el art. 4 de la Ley 599 del año 2000, que consagra las funciones de la pena como mecanismo de readaptación social para los penados, esto se podría interpretar como un fenómeno de inoperancia estatal al garantizar la ejecución de las funciones de la pena, puesto que es el estado quien está en la obligación de proporcionar los medios necesarios para garantizar lo estipulado en este artículo y así cumplir con la conservación del orden social.

Sería útil saber si nuestro sistema carcelario está siendo eficiente, o si la función de la pena ha perdido su propósito, y como consecuencia de esto, si el delincuente no cuenta con las condiciones necesarias para reinsertarse a la sociedad una vez terminado su tiempo de reclusión. Y si ésta estuviera siendo ineficiente, entonces es conveniente, mediante la siguiente investigación, proponer un sistema carcelario, que podría darle solución a los problemas que trae consigo la no resocialización.

El objetivo general de la investigación gira en torno a la viabilidad de la aplicación e implementación del sistema de cárcel abierta, con base en valores como el trabajo, la educación y la convivencia saludable, en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, para de esta manera garantizar la eficacia del fin resocializador

de la pena, y con esto lograr la rehabilitación y reinserción social del penado, evitando que este reincida delictualmente, puesto que la simple privación de la libertad ha demostrado que es ineficaz en la lucha contra la delincuencia ya que analizando las cifras del INPEC sobre reincidencia se puede inferir que por el contrario la estimula, convirtiendo las instituciones carcelarias en academias del crimen<sup>1</sup>.

Para tal fin se llevara a cabo una serie de encuestas entre los internos reclusos en el establecimiento Carcelario de Bogotá “La Modelo” y los internos reclusos en la Colonia Agrícola Penal de Acacías, Meta, para determinar la situación particular de cada una de ellas, puesto que son entidades con una marcada diferencia en cuanto a su nivel de punibilidad, seguridad e intervención en procesos de rehabilitación, y así poder determinar comparativamente las condiciones de reclusión, oportunidades de desarrollo personal y profesional y el impacto de los programas de resocialización sobre los penados.

## METODOLOGÍA

Por medio del método de investigación empleado (Ontogenético) se respondió la pregunta de investigación y de esta forma se pretende obtener el objetivo propuesto. En este

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. *La rehabilitación en las cárceles, ¿éxito o fracaso?*, UNAM, México.

caso la investigación es de tipo sociológico, valiéndonos de la encuesta como instrumento de recolección de la información. El método ontogénico es muy importante ya que este estudia el desarrollo de los procesos cognoscitivos, afectivos, volitivos, del educando en el transcurso de su vida, así como los factores biológicos, ambientales, sociológicos y educacionales que condicionan su evolución, aplicando la forma transversal que investiga sujetos que se encuentran en diferentes niveles de desarrollo.

Se consultaron diversas fuentes de información como La oficina de planeación grupo de estadística del INPEC, informe estadístico “Internos reincidentes”<sup>2</sup>, Informe de reincidencia 2012-2013<sup>3</sup>. La población carcelaria representa el universo, los internos reincidentes delictualmente en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo” siendo la población y la muestra tomada a cincuenta internos recluidos en el pabellón de reincidentes. Entre el objeto de investigación el cual es valorar el sistema de cárcel abierta basado en valores como el trabajo y la familia para garantizar la efectividad del fin resocializador de la pena evitando

con esto la reincidencia delictual, la unidad de análisis entendida como los procesos de rehabilitación específicamente como el método empleado por el establecimiento carcelario encaminado a restablecer y afianzar los valores del interno, las Categorías como respeto a la individualidad refiriéndose a la característica particular de la personalidad de un individuo que lo distingue especialmente de los demás<sup>4</sup>, el cumplimiento de las garantías y los beneficios penitenciarios entendidos como la efectiva garantía por parte de las autoridades penitenciarias de concederle a los internos los beneficios que ofrece el penal<sup>5</sup>, la óptima convivencia como el hecho de compartir y convivir en un mismo entorno con las personas y autodeterminación como la capacidad personal de controlar nuestras propias vidas

## RESULTADOS

Según el informe estadístico proferido por la Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadístico del INPEC<sup>6</sup>, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2013, el número de internos

<sup>2</sup> Disponible en [<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>].

<sup>3</sup> [[http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENTIDO/NO%20TICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORME%20REINCIDENCIA%20%202012%20-%20%202013.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/NO%20TICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORME%20REINCIDENCIA%20%202012%20-%20%202013.pdf)].

<sup>4</sup> BIDART CAMPOS, Germán. *Teoría general de los derechos humanos*. México. 1989. Disponible en: [<http://www.alfonsozambrano.com>].

<sup>5</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Abecé de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014. Disponible en: [<http://www.minjusticia.gov.co>].

<sup>6</sup> OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, GRUPO ESTADÍSTICA, informe Delitos Reincidentes a Diciembre de 2013 proporcionados vía correo electrónico

reincidentes delictualmente, reclusos en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, ha presentado un aumento sostenido, mostrando esto inconsistencia en relación con el artículo 4 de la Ley 599 del año 2000<sup>7</sup>.

De acuerdo con el Informe Estadístico de julio de 2013, publicado por el INPEC<sup>8</sup>, el total de la población carcelaria en Colombia para el año 2013 fue de 118.201 reclusos, de los cuales 16.165 ingresaron a los centros penitenciarios y carcelarios por reincidir delictualmente luego de haber cumplido su tiempo de condena. También se documenta que la cifra de la población carcelaria en la regional central fue de 37.593 reclusos, dentro de los cuales 5.714 reincidieron delictualmente en el año 2013.

En relación con el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, según las estadísticas proporcionadas por la Oficina Asesora de Planeación, Grupo de Estadística del INPEC<sup>9</sup>, la cifra total de reclusos para el año 2013 fue de 7.900 de los cuales 688 eran reincidentes. Este informe estadístico evidencia el aumento de reincidencias delictuales en este establecimiento carcelario dentro de un periodo comprendido entre los años 2007 a

2013, de la siguiente manera: en el año 2007 el total de reclusos reincidentes fue de 565, para el 2008 fue de 842, para el 2009 fue de 1265, para el 2010 de 272, para el 2011 fue de 973, para el 2012 de 976 y para julio de 2013 la cifra fue de 688.

La reincidencia de la población reclusa en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”, se presenta como un fenómeno infractor al deber estatal de garantizar la ejecución de las funciones de la pena.

### **Historia de los fines de la pena. Evolución global**

La Ley del Talió fue la primera en concebir el concepto de pena, se establecía que esta tenía que ser justa, proporcional e impuesta por la autoridad competente, con fines retributivos.<sup>10</sup> Luego de superar esta etapa, surge el feudalismo en medio del cual la pena era impuesta según el arbitrio del rey, sacerdote o señor feudal. Posteriormente en la inquisición el fin de la pena impuesta por la autoridad competente, era meramente económico puesto que buscaba mediante esta la confiscación de bienes, sin respetar los demás derechos del condenado<sup>11</sup>. Con la aparición de

<sup>7</sup> Ley 599 de 2000. [en línea]. Disponible en [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388].

<sup>8</sup> INPEC. Cifras Estadísticas publicadas página web [en línea]. Disponible en: www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas

<sup>9</sup> Oficina asesora de planeación, *op. cit.*

<sup>10</sup> TOMASINI BASSOLS, Alejandro. “Ley del Talió y pena de muerte”. Conferencia Instituto de Investigación Filosófica. UNAM. México D.F., 2002.

<sup>11</sup> REY Cantor, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos, libertad, igualdad y fraternidad*. Séptima edición, 2012.

la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se establece que la pena debe respetar y garantizar los derechos de la persona sin distinción alguna, para que adopte un carácter legal, justo y humanizador. de acuerdo con la Filosofía Idealista Alemana de 1926, la pena tiene un fin meramente retributivo. Luego de la Segunda Guerra Mundial en 1975<sup>12</sup> se contempla que el objeto de la pena es la reinserción social del condenado, y la prevención general y especial del delito. En los años posteriores a 1975 surge la teoría que le otorga absoluta relevancia como fin de la pena a la prevención general, haciendo énfasis por primera vez en la ineficacia de las medidas penitenciarias en pro de la resocialización.

### **Evolución en Colombia**

La pena fue concebida como una multa en la época colonial, en donde su fin único era el de la intimidación como medio de control, que ejercían los más poderosos. En el año 1837 con la expedición del primer Código Penal se estableció que los fines de la pena el de control social, y además el de control disciplinario. Con la aparición del primer código penitenciario se establece de manera progresista que el fin de la pena es la resocialización. Posteriormente con la expansión del capitalismo entre los años 1936 y 1958, se contempla que

<sup>12</sup> ROXIN, Claus. *Evolución política criminal del derecho penal y proceso penal*. Ed. Tirant lo Blanch.2000.

el fin de la pena es el de la prevención especial, dado el grado de peligrosidad del condenado. En 1968 a través del Decreto 3172<sup>13</sup>, se establece que el fin de la pena y de los establecimientos carcelarios es el de reformar al penado con miras a su reinserción social y reeducación.

En la actualidad, la Ley 599 del 2000 establece que las funciones de la pena son la prevención general y especial, retribución justa, reinserción social y la protección al penado, por otra parte la Ley 1709 de 2014 consagra que el fin máximo de la pena es la resocialización del individuo, ya que si esta es efectiva, se podrá hablar de su reinserción social.

### **Los fines de la pena**

El autor Heiko H. Lesh<sup>14</sup> considera que la función de la pena es la de otorgar un castigo proporcional a la conducta del autor del delito, este castigo debe tener garantías de neutralidad y debe estar contemplado en la ley ya que es el producto de la infracción a esta. Según Lesh existen dos teorías referentes a la función de la pena, la primera es la teoría de la expiación y la segunda la de la retribución.

<sup>13</sup> Decreto 3172 de 1968 [en línea] disponible en [hhttp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1968/decreto\_3172\_1968.html] (citado octubre 2013).

<sup>14</sup> LESH, Heiko H. *La Función de La Pena*. Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosófica del Derecho. Universidad Externado de Colombia. 2000.

Abraham Castro Moreno<sup>15</sup> divide las funciones de la pena en dos, la primera es la absoluta y la segunda es la relativa, esta última hace referencia a la utilidad, es decir busca en primer lugar que con la pena se logre resocializar al condenado para que este no reincida en el delito y en segundo lugar advertir a la sociedad para que se abstenga de delinquir.

Para Claudio José Tissot<sup>16</sup>, la función de la pena es satisfacer la ofensa cometida, en otras palabras, es una venganza personal que logra reparar a quien ha sufrido la agresión, y educar al condenado para que no cometa más delitos y logre reintegrarse a la sociedad.

### **Deber de sancionar en cabeza del Estado**

El Estado es el titular del derecho a castigar, por esta razón debe legislar las conductas que sancionara, y las respectivas penas o medidas de seguridad a quien las ejecute<sup>17</sup>; además de legislar el Estado debe garantizar la eficacia de las normas, por ende cada pena impuesta por el cometimiento de un delito debe tener una finalidad

y el Estado deberá velar por el cumplimiento de esta.

La aplicación de las prácticas jurídicas es diversa dado los diferentes modelos de Estado, dado que cada uno de ellos manifiesta en su ordenamiento jurídico los principios filosóficos a los que obedece<sup>18</sup>, y por ende también establece con base en estos su percepción respecto del derecho a castigar, para algunos es deber del Estado imponer penas de muerte, privaciones de la libertad y tratos inhumanos, mientras que para otros, un Estado con idónea política criminal estará obligado a garantizar que el condenado perciba y experimente la aflicción, intimidación, retribución, educación y reinserción social por medio de la pena.

Hoy en día, en los Estados Sociales de Derecho, como Colombia, es requisito de eficacia que la sanción penal respete en su ejecución aquellos derechos que se consideran fundamentales hacia el condenado, dado que él cuenta con múltiples garantías derivadas de la Constitución, las leyes nacionales, y las normas consagradas en el bloque de constitucionalidad, que velan por sus derechos inherentes a su condición humana, y que atribuyen al Estado la obligación de garantizar la efectividad de los fines de cada pena que imponga, es decir, garantizar a través de los medios necesarios la reeducación y reinserción social del

<sup>15</sup> CASTRO MORENO, Abraham. *El por qué y para qué de las penas, análisis crítico sobre las funciones de la pena*. Cuadernos de Bartolomé de las Casas. Editorial Dickinson, 2008.

<sup>16</sup> TISSOT, Claudio José. *La Esencia del Delito y de las Penas*. Editorial Leyer, 2008.

<sup>17</sup> BECARIA, Cesar. *de los Delitos y las Penas*. Editorial Temis. 2012.

<sup>18</sup> HERRERO HERRERO, César. *Política Criminal Integradora*. Primera edición. Editorial Dykinson, 2007.

reo para evitar que se presente la reincidencia delictiva.

### La reincidencia

Para Pantoja,<sup>19</sup> la reincidencia es el resultado de la afectación a las estrategias de seguridad pública que deben velar por la reinserción y rehabilitación social de las personas en conflicto con la justicia, la asistencia a las víctimas y la prevención de nuevas conductas delictivas; implica que el reincidente, además de ser infractor legal, recaer nuevamente en el delito lo convierte en un infractor moral. Pantoja propone que solución a este fenómeno es educar a la población carcelaria para que esta no delinca reiteradamente, por medio de intervenciones vocacionales a cargo de las penitenciarías.

Antonia Monje<sup>20</sup> plantea que la reincidencia es un fenómeno consecuente de la carencia de un tratamiento penitenciario preventivo adecuado hacia el penado, que a la vez refleja el fracaso de los fines de la pena. Monje considera que la reincidencia se puede presentar de cuatro maneras: la primera es la genérica, es en la cual se reitera en la comisión de un delito de

diferente naturaleza al que cometió anteriormente, la segunda es la específica, en la cual el delito anterior y posterior obedecen a la misma naturaleza, la tercera es la propia, es aquella en donde el sujeto reincide luego de haber sido condenado y haber cumplido la pena, y la última es la impropia en donde el sujeto reincide luego de haber sido condenado pero no haber cumplido la pena.

Claudio José Tissot<sup>21</sup> considera que la reincidencia es la consecuencia de la ineficiencia de los programas de intervención penitenciaria destinados a la resocialización del condenado que se tornan en gastos públicos ineficaces y que implican una infracción a la esencia de la pena, siendo a la vez un hecho que refleja un grado de maldad y perversión mayor en el ex convicto. El autor establece los efectos de la reincidencia entre dos contextos distintos: el primero es aquel en que la pena no adquiere un interés moral, por lo tanto la reincidencia no es importante y no se considera agravante, porque simplemente es un castigo más por otro mal cometido, en cambio el segundo contexto hace referencia a una sociedad en donde se le otorga mayor importancia a la protección de los derechos y la reincidencia es considerada como agravante, por ser un hecho en el que peligran los derechos de la sociedad.

En conclusión, el problema discutido a través de la historia y entre distintos

<sup>19</sup> PANTOJA, Rodrigo. *Programa de Reinserción Social*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, Departamento de Reinserción Social, 2012.

<sup>20</sup> MONGE FERNÁNDEZ, Antonia. *La circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena*. J.M. Bosh editor. 2009

<sup>21</sup> TISSOT, Claudio José. *La Esencia del Delito y de las Penas*, op. cit.

doctrinantes, que surge respecto de la función resocializadora de la pena, y que trae consigo el fenómeno de la reincidencia, es el producto de la ineficacia de las normas, puesto que estas han sido consagradas y dispuestas para su ejecución, pero el Estado no ha operado correcta o suficientemente para hacerlas efectivas.

## Legalidad

La Constitución Política colombiana<sup>22</sup> establece los principios orientadores de los fines de la pena siendo estos la convivencia, la justicia, el interés por la democracia y la participación, como garantías dentro de un orden social justo, en aras de la protección integral de los ciudadanos y la convivencia pacífica. También consagra el deber en cabeza del Estado en establecer los recursos necesarios para asegurar la integridad del un orden justo y en pro la protección de los derechos individuales y colectivos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>23</sup>, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>24</sup>, se consagra que el régimen penitenciario de los países

debe tener especial énfasis en un método y tratamiento cuya finalidad esencial sea la reforma y la readaptación social de los penados.

De acuerdo con la Ley 599 del 2000<sup>25</sup> el fundamento principal del derecho penal es el respeto a la dignidad de las personas, como medida de prevención general y especial del delito, reinserción social, protección al condenado y retribución justa a los perjudicados por las conductas delictivas.

El Código Penitenciario y Carcelario colombiano<sup>26</sup> regula las condiciones en la ejecución de las penas privativas de la libertad en donde prevalece el respeto por la igualdad, la dignidad humana, las garantías y los derechos humanos reconocidos universalmente, con el fin de garantizar la seguridad, resocialización y el cumplimiento de la política penitenciaria; con medios tales como el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación. También se contempla algunos deberes del Estado tales como lo son el control de las penas y medidas de aseguramiento, la ejecución de medidas terapéuticas para la resocialización, la provisión de condiciones adecuadas para la higiene, alimentación y salud de los penados, para

<sup>22</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Vigésima quinta edición, preámbulo. editorial Leyer, 2012.

<sup>23</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 10 numeral 3 aprobado por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968.

<sup>24</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 5 Numeral 6 aprobado por la Ley 16 de 1972

<sup>25</sup> CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, trigésima segunda edición, editorial Leyer, 2012.

<sup>26</sup> Ley 1709 de 1993 [en línea]. Disponible en [[www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484)] [citado enero 2014].

lograr el cumplimiento de los fines de la pena.

El Decreto 4151 de 2011 a través del cual se fortalece institucionalmente la entidad encargada de la custodia, vigilancia y atención de la población carcelaria –INPEC–, en aras a garantizar el cumplimiento de los mandatos del Estado social de Derecho relacionados con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de dicha población privada de la libertad en establecimientos carcelarios, fija las funciones que debe desempeñar el INPEC, tales como la atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, es decir, la elaboración de sistemas de monitoreo evaluación y seguimiento de los mismos tales como proyectos de reeducación y resocialización con el fin de la efectiva reinserción social.

Este Decreto establece además la creación de la Dirección de Atención y Tratamiento, conformada por subdirecciones de atención en salud y psicosocial, subdirección de educación, subdirección de desarrollo de actividades productivas, con la función de diseñar y realizar seguimiento a los programas de capacitación y formación laboral carcelaria, con el objeto de evitar la reincidencia al incidir positivamente en el interno generando su rehabilitación, por medio de la implementación y seguimiento de políticas técnico administrativas y pedagógicas de educación institucional, programas culturales, deportivos, recreativos, promoción de cursos de capacitación

y actualización destinados a los funcionarios penitenciarios para que de esta manera se mejore la atención y calidad de vida de la población privada de la libertad.

La administración Estatal con el fin de garantizar los derechos de los reclusos en especial los consagrados en el artículo 4 del Código Penal colombiano, ha diseñado e implementado una serie de programas de resocialización dirigidos a los internos, tales como el “Programa de pabellones auto-suficientes y cupo limitado para la resocialización de los Internos”. Este sistema, implementado a finales de 2001, esperaba que los penales fuesen acondicionados para el deporte, la educación y para la formación en actividades prácticas, con áreas de visitas muy definidas.

Otro de los programas fue el de Resocialización por medio del cual se suscribieron convenios para que las pequeñas empresas cercanas a los establecimientos penitenciarios, se sirvieran de la producción de los internos según sus necesidades y exigencias.

El Programa Estatal de Resocialización implementado en La Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta consiste en el desarrollo por parte de los internos de una serie de labores de carácter agrícola como la porcicultura, la piscicultura, entre otros, también el desarrollo de tareas como la panadería, con el objetivo de autoabastecerse y enseñarles

a los reclusos un oficio que facilite su reinserción social una vez cumplida la pena.

Otro programa de resocialización es el planteado por la terapeuta Vicky Nayibi Saavedra<sup>27</sup>, en el que propone diseñar y ejecutar un programa de Terapia Recreativa, dirigido a internos en proceso de resocialización para la reinserción, orientado por estrategias lúdico-recreativas.

Contribuyendo en el logro de los fines del estado la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de la función resocializadora del sistema penal, mediante sentencias tales como la C-565/93 donde establece que la función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, dado el derecho fundamental a la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto al penado se le deben brindar todos los medios razonable para el desarrollo de su personalidad, garantizando de esta manera que este se reeduce y se reinserte a la sociedad. En la sentencia C-580 del año 1996 se establece que las limitaciones a los derechos del penado en el tiempo de reclusión deben ser mínimas para que la pena logre alcanzar sus objetivos. Mediante sentencia T-213 del año 2011, la Corte

Constitucional explica que los derechos del interno le son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse porque este se encuentre recluso, los derechos suspendidos o los restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el estado. En la misma providencia se establece que la finalidad del tratamiento penitenciario es lograr la resocialización del delincuente y hacer posible el acceso del mismo a programas de estudio o trabajo para su resocialización y dignificación. En la sentencia T-865 del año 2012, se define que el trabajo carcelario cumple el objetivo primordial de resocialización del delincuente.

### **Diagnóstico de la situación identificada**

Según los datos obtenidos, el trato hacia el reincidente al interior del establecimiento carcelario “La Modelo” no es especial, dado que el interés del Estado se inclina en mayor parte a sancionar el delito y no a garantizar que este se vuelva a cometer. La reincidencia de los ex convictos reclusos en este establecimiento carcelario, se presenta por la ineficacia de las funciones de la pena, o es consecuencia de la estigmatización de este una vez terminado su tiempo de reclusión, que trae consigo la falta de oportunidades laborales.

Hoy en día el establecimiento carcelario “La Modelo” no está diseñado para ofertar programas de resocialización a los reclusos, sino que

<sup>27</sup> FUNLIBRE, II Simposio Nacional de Vivencias y Gestión en Recreación. Vicepresidencia de la República /Coldeportes /22 al 24 de noviembre de 2001. Cali, Colombia.

simplemente está destinado a ser un cumulo de celdas, característica propia de un modelo carcelario puramente punitivo; contrariando esto los fines de la pena contemplados en el Artículo 4° del Código Penal colombiano, y trayendo como consecuencia la desnaturalización de los objetivos de la reclusión carcelaria.

La reincidencia delictual de quien en ejecución de su pena, dentro un establecimiento carcelario a desarrollado procesos de resocialización, refleja que el sistema penal colombiano ha fracasado. Este fenómeno se manifiesta en un contexto donde se presentan situaciones como, el hacinamiento, la insuficiencia en la atención a la población carcelaria, la congestión respecto de escasos programas de resocialización y la falta de oportunidades laborales y educativas, entre otras.

Según los entrevistados la reincidencia es el producto de la ausencia de una adecuada y eficaz política criminal liderada por el Gobierno Nacional, el cual no ha tomado las medidas necesarias para ejecutar las normas que contemplan los derechos del penado en su tiempo de reclusión, en especial su derecho a ser resocializado por medio de la pena.

A pesar de la amplia normatividad respecto de los deberes del Estado ante la persona en situación de reclusión, es evidente que la carencia surge de la inoperatividad de este, respecto de la eficacia de las funciones de la pena.

## Estado del arte

Según Jorge Ojeda Velázquez<sup>28</sup>, el problema de eficacia de las funciones de la pena, se solucionaría si el Estado destinara el presupuesto suficiente para brindarle el adecuado programa de rehabilitación a cada penado, esto implica el diagnóstico individual de cada uno de ellos, valorando sus condiciones medicas, psiquiátricas, psicológicas, sociológicas, pedagógicas y laborales, para proporcionarle el tratamiento adecuado, y de esta manera lograr su resocialización.

Para Jean Pierre Matus<sup>29</sup> la solución es separar delitos graves de los delitos menos graves para brindarle a cada tipo de penado un trato distinto que logre resocializarlo, la medida a tomar para los primeros seria aumentar las penas y para los segundos seria otorgar garantías tales como la libertad vigilada y la libertad electrónica.

Los internos de la penitenciaría “La Picota” en conjunto con el Centro de Investigaciones de la Universidad Libre, contempla que la solución radica en un cambio de modelo penitenciario que tenga como principio

<sup>28</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Reinserción Social y Función de la Pena*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2012.[En línea] disponible en [www.juridicas.unam.mx].

<sup>29</sup> MATUS, Jean Pierre. Ensayo “El Sentido y Finalidad de las Penas Privativas de la Libertad” En: *Derecho Penal Contemporáneo* No. 36. Editorial Legis. Bogotá D.C. Septiembre 2011.

fundamental la preservación de la libertad, ya que la implementación de políticas de *desprisionalización*, *descriminalización* y *desjudicialización* garantizaría la resocialización y rehabilitación del penado.

Las propuestas de Vacani<sup>30</sup> son varias, tales como el esfuerzo del Estado en brindarle al penado las prestaciones materiales necesarias para eliminar las condiciones desfavorables, la desaparición de la corrupción penitenciaria, la intensificación del rol del juez en pro de la ejecución de la pena, dentro de un marco de garantías frente a las características cualitativas del encierro, también si se implementaran factores de negociación de la pena, se desarrollaran y acrecentaran las acciones sociales para la reintegración y reivindicación social del recluso. Según el autor, es primordial declarar inconstitucional el tratamiento penitenciario no voluntario o coactivo, ya que vulnera la autonomía del penado.

Para Helena Serje la solución es aplicar de manera conjunta y estructurada la enseñanza del derecho penal, en valores dentro del proceso de resocialización tanto para el individuo como para el entorno que integra, haciendo especial énfasis en el concepto de los bienes jurídicos y derechos humanos para generar de esta manera un respeto hacia estos y evitar la reincidencia.

<sup>30</sup> VACANI, Pablo Andrés. *Como Pensar la Resocialización*. Bogotá D.C. [en línea] disponible en: [www. Derecho.uba.ar] [citado en octubre de 2013]

## Marco teórico

La evolución del sistema penitenciario, según Rodríguez Manzanera<sup>31</sup> implicaba la aplicación de cárceles abiertas, que traerían consigo toda suerte de innovaciones en los métodos de tratamiento y rehabilitación de los penados, puesto que se reemplazaría la contención física por la moral, siendo esta última más eficiente dado que implica la autodisciplina del penado quien respeta su limitada libertad, y es consciente de que de su comportamiento depende su rehabilitación.

Para Carlos García Valdés<sup>32</sup>, al ambiente represivo de los establecimientos carcelarios hace inútil la reclusión, puesto que no es posible preparar en esas condiciones a un hombre para su libertad; una vez propuesto e implementado el sistema de cárcel abierto, el autor sostiene que este trae problemas que son imprevisibles dado el actuar de la naturaleza humana.

Para María Cecilia Toro la prisión abierta reconoce al ser humano en su dimensión más íntegra, en donde sin sufrimientos la penalización persiste y es aún más edificadora que

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA Luis. "Panorama de las alternativas a la prisión en América Latina". En: *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*. ILANUD, 1992.

<sup>32</sup> GARCÍA VALDÉS, C. *Estudios de Derecho Penitenciario*, Ed. Tecnos, Madrid, 1982.

otras, puesto que el resultado positivo de esta, es la autodeterminación y responsabilidad del penado, que lo hace confiable ante la sociedad, de nuevo. A la vez Toro contempla que al no haber un cuerpo de vigilancia y control de internos que se imponga mediante la fuerza, trae consigo la ausencia de garantías respecto de la permanencia del penado al interior del establecimiento, dado que si este decide salir, no solo interrumpe el cumplimiento de su condena, sino que a la vez renuncia al tratamiento al que fue sometido para alcanzar su resocialización y reinserción social, y como consecuencia de un sistema penitenciario permisivo como este lo más probable es que el penado reitere en la violación de bienes jurídicos tutelados.

Para algunos autores la palabra abierta relacionada con prisión genera una fuerte incoherencia que inicialmente parecería algo absurdo, pero que en la realidad la aplicación de esta en algunos países resultado exitosa como en Inglaterra, Dinamarca, México y hasta en Sanganer India, para otros autores como Elias Neuman<sup>33</sup> y Ma de la Luz Lima Malvido<sup>34</sup>, en la aplicación del modelo de prisión abierta

varían las condiciones, dependiendo del contexto en donde se desarrollen, además se contempla que esta aplicación solucionaría problemas como el hacinamiento y la reincidencia delictual.

La ONU reconoce desde 1948 que la prisión abierta se debe caracterizar por la ausencia de medidas físicas de contención dentro de un régimen de disciplina de autodeterminación por parte del penado, es decir un sistema donde este es consciente que su deber es no abusar de la libertad que tiene, fundado en unas garantías y beneficios que en otro lugar no encontrara, lo cual garantiza que el fortalecimiento de la conciencia social se sobreponga sobre la subjetividad de la naturaleza humana.

Un sistema de prisión abierto clasifica a cada penado evaluando sus necesidades, debilidades y fortalezas para brindarle el debido programa de rehabilitación, además respeta su individualidad, y que prevé las posibles causas de fracaso, asegurando con esto el cumplimiento de las garantías y beneficios penitenciarios otorgados que van a permitir que esta institución se perciba fuerte y rigurosa, en donde las pocas reglas establecidas sean de imperativo cumplimiento en aras de la optima convivencia y autodeterminación. La aplicación de este modelo debe lograr y facilitar el empoderamiento del penado de herramientas educativas, sociales, económicas y culturales que faciliten su proceso de readaptación social.

<sup>33</sup> NEUMAN, Elias. *Prisión abierta*, 2ª edición, Buenos aires, Ed. Depalma, 1984.

<sup>34</sup> LIMA, Malvido M. de la Luz. "Conceptualización y Plan de Acción", Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad,, X Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (versión en inglés y español), 2000.

La autonomía que tiene el penado de permanecer en el sistema de prisión abierta más que una debilidad es una fortaleza, y con esta se modifica el sentido de la pena puesto que ya no existe la contención física en la ejecución de la condena y esto genera indisciplina y también hace más económica la gestión del sistema penitenciario, puesto que se evita el uso y mantenimiento de costosos sistemas de seguridad, y onerosas nóminas de personal de vigilancia.

Conociendo las ventajas y dificultades del sistema de cárcel abierta y el éxito de su aplicación en otros países es posible preguntar ¿Si el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo” fuere una cárcel abierta en donde los procesos de rehabilitación tuvieren como pilar fundamental valores el trabajo y la educación, lograría el penado resocializarse?

### **Resultados en la aplicación del método ontogenético**

Para la aplicación del método cualitativo ontogenético se tomaron dos poblaciones, entre ellas un caso revelador y otro extremo; dado el carácter socio-jurídico de la presente investigación fue necesario recolectar información por medio de la encuesta.

La muestra de la encuesta correspondiente al caso revelador fueron 20 internos recluidos en la Colonia Penal Agrícola de Acacias Meta, los cuales son parte de un sistema carcelario rural de campo abierto y mínima

seguridad, y que ejecutan procesos de rehabilitación fundados en valores como el trabajo y la educación. La muestra del caso extremo fueron 20 internos recluidos en el establecimiento carcelario “La Modelo” que se encuentran en prisión intramuros, y que cuentan con programas de educación y reinserción social.

El objeto de esta investigación es valorar en relación con el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo” el sistema de cárcel abierta, percibiendo este último como un establecimiento en donde las medidas de contención física son mínimas o nulas, el cual es regido por la autodisciplina y el respeto del interno hacia la flexibilidad del sistema del cual es parte; este modelo carcelario reconoce al ser humano en su dimensión más íntegra, y hace garantizar la efectividad del fin resocializador de la pena.

En las encuestas aplicadas a ambas poblaciones se tuvieron en cuenta cuatro analizadores, los cuales se requerían para obtener información respecto de las condiciones al interior de los establecimientos y en especial de los procesos para la resocialización del interno, estos son: el respeto a la individualidad, la óptima convivencia y autodeterminación, la posibilidad del empoderamiento del penado en herramientas educativas, sociales, económicas, culturales y de capacitación laboral, en aras de resocialización y por último el cumplimiento de las garantías y beneficios penitenciarios.

Los datos obtenidos acerca del respeto a la individualidad reflejan que en la Colonia Penal Agrícola de Acacias el 57% de los internos encuestados perciben que a pesar de estar privados de la libertad no han perdido su individualidad y reconocen que tienen la oportunidad de fortalecerse dentro de la colonia. En contraste, se encontró que en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo” un 75% de los internos encuestados perciben que han visto vulnerada su individualidad por un sistema carcelario arbitrario e irrespetuoso.

Respecto de la convivencia y auto-determinación se rebeló que en la Colonia Penal Agrícola de Acacias el 62% de los internos encuestados conviven de manera oportuna y positiva, y a la vez cuentan con algunas políticas para la solución de sus conflictos como lo son: el dialogo, Tolerancia y respeto, compromiso de convivencia y paz, y la clasificación; a diferencia de los internos reclusos en el establecimiento carcelario “La Modelo”, en el cual el 90% de ellos considera que no cuenta con ninguna herramienta para la solución de conflictos y para el mejoramiento de la convivencia.

En la Colonia Penal Agrícola de Acacias se encontró que el 90% de los internos encuestados cuentan con oportunidad de participar en programas y actividades con fines de resocialización tales como: programas educativos, de competencias laborales, y de asesoría psicológica; en

cambio en el establecimiento carcelario “La Modelo”, el 60% de los internos encuestados respondieron negativamente a la pregunta sobre el acceso a herramientas sociales, culturales, laborales y educativas.

A pesar del esfuerzo del Gobierno Nacional en invertir para garantizar los derechos humanos de la población carcelaria, los resultados de la encuesta aplicada el establecimiento carcelario “La Modelo”, muestran que el 85% de los internos encuestados considera que esas garantías no existen y que usualmente se presentan situaciones arbitrarias que vulneran sus derechos fundamentales, lo cual contradice ampliamente lo consagrado en el ordenamiento jurídico; A diferencia de la “La Modelo”, en la Colonia Penal Agrícola de Acacias se observa un discreto desarrollo en el cumplimiento de los derechos humanos puesto que el 52% de los internos encuestados están satisfechos en relación con el respeto de sus derechos.

El resultado de la comparación y el análisis entre ambos modelos carcelarios refleja que cuando se le da prioridad al castigo, sobre la rehabilitación en aras de resocialización, el poder preventivo y retributivo de la pena se ven comprometidos, puesto que según lo observado cuando el penado cumple la condena dentro de un establecimiento carcelario de carácter punitivo y una vez fuera de este, reincide en el delito, se evidencia la respuesta negativa ante los procesos

de resocialización e implica la ineficacia de las normas que consagran las funciones de la pena y del tratamiento penitenciario tales como lo son: el artículo 4 del Código Penal colombiano y los artículos 9 y 10 de la Ley 65 de 1993. Por ende los sistemas carcelarios meramente punitivos no son útiles para la rehabilitación y reinserción social del penado.

La solución a la ineficacia de la función resocializadora de la pena, dentro de un marco legal que garantice el cumplimiento de las normas consagradas en pro del respeto a los derechos del penado, radica en un cambio a la política criminal vigente en Colombia, es decir, modificar el actual sistema carcelario para aplicar nuevas alternativas que sean menos dañinas para los penados y que permitan la ejecución de las funciones de la pena, tales como la implementación de un sistema de cárcel abierta, como solución a la reincidencia delictual y al hacinamiento carcelario.

Con el cambio en la política criminal se implementarían y promoverían recursos jurídicos, sociales y económicos, diferentes a los punitivos, que permitan desarrollar un sistema carcelario que vivifique las funciones de la pena consagradas en nuestro ordenamiento, sin el tradicional e ineficiente modelo de sufrimiento y coerción física de los sistemas punitivos. En el desarrollo de la aplicación de un sistema de cárcel abierta en el establecimiento carcelario “La Modelo” es necesario

en principio el estudio y análisis de cada interno, reconociendo de esta manera sus características, necesidades y tendencias delictivas, para poder proporcionarle un tratamiento adecuado que haga al interno consciente de su deber de no abusar de la limitada libertad con que cuenta, y de esta manera se logre garantizar que el fortalecimiento de la conciencia social se sobreponga sobre la subjetividad de la naturaleza humana.

Es posible que si el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo” fuera una cárcel abierta, el condenado a través de su coacción moral y psicológica, se resocializara, rehabilitara y reinsertara a la sociedad una vez cumplida su condena, ya que el proceso de rehabilitación al que es sometido se basa en valores como la educación y el trabajo, además de otros procesos que respetan sus derechos y generara en el resultados positivos, como la recuperación de competencias para el trabajo y la convivencia en comunidad.

## CONCLUSIONES

El Estado colombiano en su normatividad y como Estado Social de Derecho consagra las funciones de la pena como mecanismo de readaptación social para los penados, ya que está obligado a proporcionar los medios para garantizar lo estipulado en su ordenamiento jurídico y así cumplir con la conservación del orden social.

El sistema carcelario que hay en el país donde el interés del estado es sancionar el delito y le da prioridad al castigo, el cual no se enfoca en el fin resocializador que es la prevención delictual y la reincidencia del delito. Donde se ve afectada la seguridad pública con las personas que están en conflicto con la justicia social, los inconvenientes de este sistema carcelario es que no está generando una rehabilitación del delincuente. La insuficiencia de programas de resocialización en los establecimientos carcelarios muestra que este es ineficaz ya que los reclusos están aprendiendo a como delinquir más. Esto da una respuesta negativa a los procesos de resocialización, por eso en estos momentos las cárceles se encuentran con hacinamiento y varios problemas que conllevan a que esté en desequilibrio el ordenamiento jurídico y que sea inoperante respecto al fin resocializador de las funciones de la pena.

Por eso se hace necesario un cambio al paradigma de la política criminal con un sistema de cárcel abierta basado en valores como el trabajo y la familia para garantizar la efectividad de la rehabilitación del penado. Este modelo carcelario reconoce al ser humano en su dimensión más íntegra, como es el respeto por la dignidad de las personas, en donde los medios para la solución de los conflictos se basan en el desarrollo de labores de carácter agrícola, donde lo mínimo que se tendría en cuenta es la autodisciplina, y que el trato hacia los internos sea con respeto, donde lo

único que importa para este sistema de cárcel abierta es que las personas que delinquen se reinseren a la sociedad nuevamente con nuevas alternativas y no vuelvan a cometer delitos. Donde la conciencia social sea más importante que cometer un delito. Por esto en este tipo de cárcel aprenden a tener un cambio de vida, donde los más importantes serán los valores inculcados en su estadía.

## REFERENCIAS

BECCARIA, Cesar. *de los Delitos y las Penas*. Editorial Temis, 2012.

CASTRO MORENO, Abraham. *El por qué y para que de las penas, análisis crítico sobre las funciones de la pena*. Cuadernos de Bartolomé de las Casas. Editorial Dickinson, 2008.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, trigésima segunda edición, Editorial Leyer, 2012.

CONFERENCIA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FILOSÓFICA. Universidad Nacional Autónoma de México, noviembre 11 a diciembre 6 de 2013.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Vigésima quinta edición, preámbulo. Editorial Leyer, 2012.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 5 Numeral 6 aprobado por la Ley 16 de 1972.

DECRETO 3172 de 1968 [en línea] disponible en: [<http://ftp.camara.gov>].

co/ camara/basedoc/decreto/1968/decreto\_3172\_1968.html] (consultado en octubre 2013).

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. “La rehabilitación en las cárceles, ¿éxito o fracaso?”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, UNAM, México, 1986.

FUNLIBRE, II Simposio Nacional de Vivencias y Gestión en Recreación. Vicepresidencia de la República / Col-deportes / 22 al 24 de noviembre de 2001. Cali, Colombia.

GARCÍA VALDÉS, C.: *Estudios de Derecho Penitenciario*, Ed. Tecnos, Madrid, 1982.

HERRERO HERRERO, César. *Política Criminal Integradora*. Primera edición. Editorial Dykinson, 2007.

INPEC. Cifras Estadísticas publicadas página web [en línea]. Disponible en: [www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estadisticas].

LESH, Heiko H. *La función de la pena*. Centro de investigaciones de derecho penal y filosófica del derecho. Universidad Externado de Colombia, 2000.

TOMASINI BASSOLS, Alejandro. *Ley del Talión y pena de muerte*. UNAM. México D.F., 2002.

Ley 1709 de 1993 [en línea]. Disponible en [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56484) [consultado en enero de 2014].

Ley 599 de 2000. [en línea]. Disponible en: [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1]. Consultado en noviembre de 2013.

MATUS, Jean Pierre. Ensayo “El Sentido y Finalidad de las Penas Privativas de la Libertad” En: *Derecho Penal Contemporáneo* No. 36. Editorial Legis. Bogotá D.C. Septiembre 2011.

MONGE FERNÁNDEZ, Antonia. *La circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena*. J.M. Bosh, editor. 2009.

NEUMAN, Elias, *Prisión abierta*, 2ª edición, Buenos aires, Ed. Depalma, 1984.

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, GRUPO ESTADÍSTICA, informe Delitos Reincidentes a diciembre de 2013, (proporcionados vía correo electrónico).

OJEDA VELÁZQUEZ Jorge. “Reinserción Social y Función de la Pena. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM”. 2012.[En línea] disponible en [www.juridicas.unam.mx] (consultado octubre de 2013).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 10 numeral 3 aprobado por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968.

PANTOJA, Rodrigo. *Programa de Reinserción Social*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Subsecretaría de Prevención del Delito Departamento de Reinserción Social, 2012.

REY CANTOR, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos, libertad, igualdad y fraternidad*. Séptima edición, 2012.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Panorama de las alternativas a la prisión en América Latina". En: *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*. ILANUD, 1992.

ROXIN, Claus. *Evolución política criminal del derecho penal y proceso penal*. Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

TISSOT, Claudio José. *La esencia del delito y de las penas*. Editorial Leyer, 2008.

VACANI, Pablo Andrés. *Como Pensar la Resocialización*. Bogotá D.C. [en línea] disponible en: [www.derecho.uba.ar] (consultado en octubre de 2013).